



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.**

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tel: 3213239163

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Tres (03) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 7

RAD: 13-440-4089-001-2020-00041-00. Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JAVIER ARIAS SIMANCA.

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado señor **JAVIER ARIAS SIMANCA**, se encuentra debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós Bolívar (folios 138 a 143), cumpliéndose con los presupuestos de que trata el artículo 601 del C.G.P., por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 065-24123, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de MompoxBolívar, ubicado en el Municipio de Margarita Bolívar, denominado "LA CONDUERMA", con un área de 21 hectáreas, de propiedad del demandado **JAVIER ARIAS SIMANCA**, identificado con la CC # 19.769.533.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble anteriormente descrito, se ordena COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Margarita Bolívar.

TERCERO. CONCEDER al comisionado amplias facultades para sub- comisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia.

En caso de considerar la no atención de la presente orden judicial, se requiere al señor Alcalde, para que indique el fundamento jurídico de su posición, so pena de incurrir en desobedecimiento a una orden judicial, obligando a este Despacho a ejercer los poderes correccionales establecidos en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

CUARTO. LIBRAR el correspondiente despacho comisorio con insertos del caso.

QUINTO. Por no existir lista de auxiliares de la justicia en este circuito para el cargo de secuestre, se nombra como secuestre a la empresa AGROSYLVO, de la lista de auxiliares de Justicia de Magangué de conformidad con el art. 48 del C.G.P, la cual se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2021. Comuníquesele y si acepta désele la debida posesión. Oficiése en tal sentido por secretaria. Se le asignan como honorarios la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), los cuales deben

ser cancelados por la parte solicitante al término de la diligencia. La empresa AGROSILVO con Nit. No. 9001454849, se encuentra representada por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, para la diligencia antes decretada.

Dirección electrónica: agrosilvo@yahoo.es.

Teléfono: 3043543515-3215051701

Dirección: Calle 18 No. 9-58 Gaitan Valledupar-Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ